

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1575 del 05 de noviembre de 2025, el interesado denunció que *"El día 4 de noviembre de 2025 se presentó un derrame de lo que se presume son agroquímicos producto de las labores agrícolas adyacentes a mi predio al cuerpo de agua (nacimiento) del cual me abastezco para uso doméstico y pecuario, de este también se abastecen otras personas de la vereda, además de que por inadecuadas prácticas agrícolas se ha erosionado el suelo y ha arrastrado consigo sedimentos al nacimiento, el día de ayer presencie una mezcla blanquecina con olor a químico"* Lo anterior en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 12 de noviembre de 2025, a la zona referenciada, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-08727 del 09 de diciembre de 2025, que evidenció lo siguiente:

"3.11 En atención a la denuncia ambiental registrada bajo la queja SCQ-131-1575-2025, se efectuó una visita al predio FMI: 017-0011886. El recorrido fue guiado por el señor Andrés Gonzales, delegado por el interesado, quien expuso inicialmente que la situación de descargas directas de vertimientos de aguas residuales

3.11 Dicha fuente se encuentra en buen estado de protección, con predominio de especies nativas, la cual se utiliza el agua que aflora internamente para el suministro a ganado (principalmente bovinos). Sin embargo, al consultar sobre los permisos ambientales para este uso hídrico, el interesado afirmó no contar con ellos ni con el registro correspondiente. (...)

3.12 La inspección continuó y al llegar al punto con las coordenadas 75°20'57.50"W 5°59'17.30"N, se observan aguas residuales que discurren desde la parte alta del predio con FMI: 017-0037337, atravesando un cultivo de zanahoria. Aparentemente, estas aguas provienen de la actividad de lavado de ropa (...)

3.13 Al seguir con la inspección ocular, también se observa que, en la parte media del predio, donde se estableció un cultivo de zanahoria, se encuentra un contenedor plástico. Su función aparente es la preparación de productos para la protección de cultivos (plaguicidas). Lo preocupante del tema es que, aparentemente, los residuos generados en el lavado de dicho contenedor también son descargados al suelo y, por gravedad, facilitada por la pendiente y orientación del predio, también llegan al mismo punto donde confluyen las aguas residuales domésticas y, posteriormente, al nacimiento de agua, ubicado a unos 8 metros aproximadamente al interior del predio con FMI: 017-0011886 (...)

3.14 Cabe anotar que la hipótesis de posible descarga de aguas residuales no domésticas generadas a partir de la preparación de agroquímicos se basa en las imágenes anexas a la queja ambiental, que muestran una apariencia lechosa (ver imágenes 13 -15). Además, justo donde confluyen aguas residuales domésticas y no domésticas, se hallaron empaques de agroquímicos de categoría toxicológica 3, evidenciando un mal manejo de residuos peligrosos. (...)

3.15 Al inspeccionar la fuente hídrica sobre la parte inferior al punto de afloramiento, se evidencia sedimentación, de material (tierra) arrastrada desde el cultivo de zanahoria, lo cual según expone el interesado, se convierte en un problema que impide el normal discurrimiento del recurso hídrico y además puede afectar la calidad del agua a través de la posible residualidad de los productos para la protección de cultivo utilizados para el ajeo de agentes patógenos. (...)

3.16 Adicionalmente, durante el recorrido se encontró que en las coordenadas 75°20'55.80"W 5°59'15.00"N, sobre el predio con FMI: 017-0011886, ya afectado por los vertimientos, se viene generando una disposición de residuos sólidos orgánicos, ordinarios y especiales. Estos, aparentemente, provienen de las familias que habitan las viviendas ubicadas en el predio con FMI: 017-0008517, el cual limita directamente con la zona afectada (ver imágenes 20-23). El señor Andrés González expone sentirse afectado, dado que el predio de su tío (señor Carlos Arturo Botero), se está convirtiendo en un foco de contaminación al suelo y fuente hídrica, además de un punto crítico a causa del manejo irresponsable de los residuos generados en el predio aledaño.

3.17 Además, en las coordenadas 75°20'55.00"W, 5°59'14.50"N, en el predio afectado (017-0011886), se encontró un tanque plástico (aprox. 100 litros) que aparentemente almacena y deriva agua. No se hallaron captaciones irregulares cercanas. Sin embargo, el interesado afirma invasión de su propiedad sin autorización. Se sugiere acudir a la inspección de policía municipal, competente en conflictos por servidumbres. (...)"

Que se revisó la Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de diciembre de 2025, evidenciándose que el predio con FMI 017-37337 se encuentra activo y es propiedad de las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Anotación Nro
MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO	43472215	
MAURICIO OCAMPO LONDOÑO	15354972	
ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15356443	
DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO	43473760	
CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO	43026944	
JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO	1036778808	
ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15353542	
LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO	43278007	
WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA	15356454	5 del 03 de diciembre de 2018.
REINEL DAVILA MONTES	70729918	8 del 21 de octubre de 2020.
ELIANA MARIA ROJAS NIETO	43862591	8 del 21 de octubre de 2020.
OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO	15351899	9 del 15 de abril de 2021
HUMBERTO DE JESÚS OROZCO ARANGO	70721967	14 del 15 de marzo de 2023.
RUBIA ALBA GIRALDO ARANGO	43380377	10 del 21 de abril de 2022.
URIEL ANGEL CASTRO RÍOS	8344526	13 del 27 de febrero de 2023.
JORGE ALBERTO BEDOYA CASTRO	15381277	13 del 27 de febrero de 2023.
MARIO DE JESÚS GARCÍA SOTO	15350555	13 del 27 de febrero de 2023.
YENNY ALEXANDRA CASTRO IDARRAGA	1036782987	15 del 03 de julio de 2025.
FAISUDY PATIÑO CARDONA	43862620	15 del 03 de julio de 2025.
MARIA EMILSE BEDOYA MORALES	43473561	15 del 03 de julio de 2025.
GLORIA ELSY POSADA ARANZAZU	1036780145	15 del 03 de julio de 2025.

Que se revisó la Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de diciembre de 2025, evidenciándose que el predio con FMI 017-0008517 se encuentra activo y es propiedad de las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Anotación Nro
MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO	43472215	8 del 25 de enero de 2018.
JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO	1036778808	
CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO	43026944	
NICOLÁS OCAMPO LONDOÑO	15355178	
MAURICIO OCAMPO LONDOÑO	15354972	
ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15353542	
DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO	43473760	
ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15356443	
LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO	43278007	
WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA	15356454	9 del 03 de diciembre de 2018.

Que se revisó la Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de diciembre de 2025, evidenciándose que el predio con FMI 017-11886 se encuentra activo y es propiedad de los señores HERNAN DARIO BOTERO URREGO (sin más datos) y CARLOS ARTURO BOTERO URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 71710349, según la anotación Nro. 3 del 08 de septiembre de 1987.

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 15 de diciembre de 2025, no se encontraron permisos ambientales asociados a los predios identificados con FMI 017-37337, 017-8517 y 017-11886, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

"ARTÍCULO 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Lo siguiente "Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Artículo 2.2.3.3.5.1., "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1. dispone: **Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua..."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrolle actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08727 del 09 de diciembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA de la DISPOSICIÓN INADECUADA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSISTENTES EN EMPAQUES DE AGROQUÍMICOS** que se está realizando en el predio identificado con FMI 017- 37337 ubicado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión; ello considerando que en la visita realizada por personal técnico de la Corporación el día 12 de noviembre de 2025, que generó el informe técnico con radicado IT-08727 del 09 de diciembre de 2025, se evidenció que en el sitio donde confluyen aguas residuales domésticas y no domésticas, se hallaron empaques de agroquímicos de categoría toxicológica 3, evidenciando un mal manejo de residuos.

Medida que se impone a las siguientes personas en calidad de titulares del predio identificado con FMI 017- 37337:

Nombre	Cédula
MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO	43472215
MAURICIO OCAMPO LONDOÑO	15354972
ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15356443
DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO	43473760
CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO	43026944
JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO	1036778808
ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15353542
LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO	43278007
WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA	15356454
REINEL DAVILA MONTES	70729918
ELIANA MARIA ROJAS NIETO	43862591
OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO	15351899
HUMBERTO DE JESÚS OROZCO ARANGO	70721967
RUBIA ALBA GIRALDO ARANGO	43380377
URIEL ANGEL CASTRO RÍOS	8344526
JORGE ALBERTO BEDOYA CASTRO	15381277
MARIO DE JESÚS GARCÍA SOTO	15350555
YENNY ALEXANDRA CASTRO IDARRAGA	1036782987
FAISUDY PATIÑO CARDONA	43862620
MARIA EMILSE BEDOYA MORALES	43473561
GLORIA ELSY POSADA ARANZAZU	1036780145

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1575 del 05 de noviembre de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-08727-2025 del 09 de diciembre de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 15 de diciembre de 2025, frente a los predios con FMI 017-11886, 017-37337 y 017-8517.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la DISPOSICIÓN INADECUADA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSISTENTES EN EMPAQUES DE AGROQUÍMICOS que se está realizando en el

domésticas y no domésticas, se hallaron empaques de agroquímicos de categoría toxicológica 3, evidenciando un mal manejo de residuos.

Medida que se impone a las siguientes personas de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

Nombre	Cédula
MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO	43472215
MAURICIO OCAMPO LONDOÑO	15354972
ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15356443
DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO	43473760
CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO	43026944
JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO	1036778808
ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO	15353542
LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO	43278007
WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA	15356454
REINEL DAVILA MONTES	70729918
ELIANA MARIA ROJAS NIETO	43862591
OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO	15351899
HUMBERTO DE JESÚS OROZCO ARANGO	70721967
RUBIA ALBA GIRALDO ARANGO	43380377
URIEL ANGEL CASTRO RÍOS	8344526
JORGE ALBERTO BEDOYA CASTRO	15381277
MARIO DE JESÚS GARCÍA SOTO	15350555
YENNY ALEXANDRA CASTRO IDARRAGA	1036782987
FAISUDY PATIÑO CARDONA	43862620
MARIA EMILSE BEDOYA MORALES	43473561
GLORIA ELSY POSADA ARANZAZU	1036780145

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO, MAURICIO OCAMPO LONDOÑO, ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO, DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO, CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO, JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO, ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO, LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO, WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA, REINEL DAVILA MONTES, ELIANA MARIA ROJAS NIETO, OSCAR DE JESÚS

POSADA ARANZAZU, en calidad de titulares del predio con FMI 017-37337, para que, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, procedan **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Abstenerse** de generar vertimientos directos al suelo y a fuentes hídricas, de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 017-37337, dado que están impactando la calidad del recurso hídrico que aflora en el predio FMI: 017-0011886.
2. **Implementar** un sistema de tratamiento eficiente para las aguas residuales domésticas y para las no domésticas producto de la preparación de los agroquímicos.
3. Mientras se implementa un sistema de tratamiento, **se deberán** realizar acciones en el inmueble tendientes a aprovechar las aguas residuales domésticas (lavado de ropa, duchas y lavamanos, entre otras), ello con el fin de disminuir la cantidad de aguas residuales generadas en el inmueble.
4. **Realizar** una disposición final adecuada y segura para los residuos peligrosos (empaques de agroquímicos), entregando estos residuos a un gestor autorizado y conservar los respectivos certificados.
5. **Implementar** medidas y técnicas pertinentes orientadas a evitar y/o contener el arrastre de material (suelo) hacia la fuente hídrica que aflora en el predio con FMI: 017-11886 y que actualmente se encuentra sedimentada. Esta medida permitirá el normal discurrimiento de la fuente y evitará la afectación a las condiciones organolépticas del recurso.
6. **Retirar** el material que se encuentra dentro del cauce y la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI 017-11886; para lo cual, deberán realizar limpieza **manual** a la fuente hídrica y a su ronda de protección, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera del cuerpo de agua y la ronda hídrica.
7. En caso de que la actividad sea compatible con los usos del suelo definidos por el ente territorial, **deberá** iniciar ante la Corporación el trámite para el respectivo permiso de vertimientos que ampare el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio con FMI 017-37337 **o en su defecto deberá** realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa RURH) en beneficio de las actividades desarrolladas, según sea el caso.

En el siguiente link podrán consultar el trámite en mención, donde podrá tomar el formato en mención: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDONO, JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDONO, CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO, NICOLÁS OCAMPO LONDONO, MAURICIO OCAMPO LONDONO, ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDONO, DIANA CIELO OCAMPO LONDONO, ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDONO, LUZ ELENA OCAMPO LONDONO y WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA** en calidad de titulares del predio con FMI 017-8517, para que, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, procedan **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Abstenerse** de realizar la disposición directa al suelo de los residuos sólidos orgánicos, ordinarios y especiales, dado que estos requieren un manejo técnico adecuado y se pueden convertir en focos de contaminación para el suelo y el recurso hídrico
2. **Retirar y realizar** una disposición final adecuada a todos los residuos sólidos que han sido dispuestos al interior del predio con FMI: 017-11886. Además, se deberán enviar las respectivas evidencias de estas acciones a esta Autoridad Ambiental.
3. **Informar** a esta Autoridad Ambiental sobre la procedencia del recurso hídrico que viene siendo utilizado por las familias ubicadas al interior del predio con FMI 017-8517.
4. En caso de realizar la captación del recurso hídrico, **se deberá tramitar** ante la Corporación la respectiva concesión de aguas o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa RURH), según sea el caso.

En el siguiente link podrán consultar el trámite en mención, donde podrá tomar el formato en mención: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **HERNAN DARIO BOTERO URREGO y CARLOS ARTURO BOTERO URREGO** en calidad de titulares del predio con FMI 017-11886, para que, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, procedan **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **Tramitar y obtener** el permiso ambiental asociado al uso del recurso hídrico o en su defecto, el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa RURH), según aplique para el uso que viene desarrollando.

En el siguiente link podrán consultar el trámite en mención, donde podrá tomar el formato en mención: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. **Informar** a esta Autoridad Ambiental sobre el objeto de la instalación del tanque plástico al interior de su predio, el cual aparentemente cumple la función de almacenar y derivar el recurso hídrico hacia viviendas del sector. Se deberá soportar esta información con el respectivo permiso otorgado por Cornare, en caso de que este aplique.

Nota: se informa que Cornare no es la entidad competente para dirimir conflictos por servidumbre, por lo cual, se insta a acudir a las entidades correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales de los predios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **MARIA ACENEYDA OCAMPO LONDOÑO, MAURICIO OCAMPO LONDOÑO, ALEJANDRO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO, DIANA CIELO OCAMPO LONDOÑO, CARMEN ADELA OCAMPO OCAMPO, JULIAN ANDRÉS OCAMPO LONDOÑO, ORLANDO DE JESÚS OCAMPO LONDOÑO, LUZ ELENA OCAMPO LONDOÑO, REINEL DAVILA MONTES, ELIANA MARIA ROJAS NIETO, OSCAR DE JESÚS OCAMPO TORO, HUMBERTO DE JESÚS OROZCO ARANGO, RUBIA ALBA GIRALDO ARANGO, URIEL ANGEL CASTRO RÍOS, JORGE ALBERTO BEDOYA CASTRO, MARIO DE JESÚS GARCÍA SOTO, YENNY ALEXANDRA CASTRO IDARRAGA, FAISUDY PATIÑO CARDONA, MARIA EMILSE BEDOYA MORALES y GLORIA ELSY POSADA ARANZAZU, NICOLÁS OCAMPO LONDOÑO, WILSON ANTONIO GOMEZ CARDONA, HERNAN DARIO BOTERO URREGO, CARLOS ARTURO BOTERO URREGO y al MUNICIPIO DE LA UNIÓN** a través de su alcalde la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO** para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1575-2025

Fecha: 15 de diciembre de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Dahiana A

Aprobó: John M

Técnico: Honildenry Alberto

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/12/2025

Hora: 03:47 PM

No. Consulta: 753106096

No. Matricula Inmobiliaria: 017-8517

Referencia Catastral: 054000001000000150047000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-05-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 383 DEL 1961-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$6.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CARDONA JOSE RITO

A: OCAMPO JARAMILLO JESUS MARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-07-1974 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1974-03-21 00:00:00 JUZ. 12 C. MPAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$11.760

ESPECIFICACION: 150 SUCESION SE LE ADJUDICA UNA CUOTA DE \$11.760.30/\$50.000.oo (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO JARAMILLO JESUS MARIA

A: OCAMPO OCAMPO GUILLERMO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-04-1985 Radicación: 574

Doc: ESCRITURA 1128 DEL 1985-04-24 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OCAMPO JOSE GUILLERMO

A: GOMEZ GOMEZ JUAN ISIDRO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-05-1985 Radicación: 652

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1974-03-21 00:00:00 JUZ.12 CV.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (SE LE ADJUDICA UN DERECHO DE \$ 38.239.70 EN RELACION A UN AVALUO DE \$ 50.000.oo) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO JARAMILLO JESUS MARIA

A: OCAMPO DE OCAMPO EFIGENIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-05-1985 Radicación: 653

Doc: ESCRITURA 330 DEL 1985-04-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$140.263

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA DE \$38.239.70/\$50.000.oo) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO DE OCAMPO EFIGENIA

A: LONDO◆O ALVAREZ ALFONSO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-1985 Radicación: 681

Doc: ESCRITURA 1316 DEL 1985-05-07 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (DERECHO PROINDIVISO DE \$11.760.30/50.000.oo.) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JUAN ISIDRO

A: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-07-1985 Radicación: 971

Doc: ESCRITURA 536 DEL 1985-07-02 00:00:00 NOTARIA U. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$152.800

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (CUOTA DE \$ 38.239.70/\$ 50.000.oo) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO◆O ALVAREZ ALFONSO

A: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-017-6-278

Doc: ESCRITURA 677 DEL 2017-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$15.326.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO CC 683373

DE: LONDO◆O DE OCAMPO MARIA NOHELIA CC 21846605

A: OCAMPO LONDO◆O MARIA ACENEYDA CC 43472215 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O JULIAN ANDRES CC 1036778808 X 12.25%

A: OCAMPO OCAMPO CARMEN ADELA CC 43026944 X 2%

A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O MAURICIO CC 15354972 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O ORLANDO DE JESUS CC 15353542 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O DIANA CIELO CC 43473760 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O ALEJANDRO DE JESUS CC 15356443 X 12.25%

A: OCAMPO LONDO◆O LUZ ELENA CC 43278007 X 12.25%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6240

Doc: ESCRITURA 536 DEL 2018-11-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 2.60%, RESERVANDOSE PARA SI EL VENDEDOR EL 9.65%. CON OTROS LOTES. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178
A: GOMEZ CARDONA WILSON ANTONIO CC 15356454 X 2.60%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1421
Doc: ESCRITURA 119 DEL 2019-03-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$25.500.000
ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 9.65% (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178 X
A: JIMENEZ OTALVARO JACOBO CC 1020471044

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1538
Doc: OFICIO 179 RDO 2019-00136-00 DEL 2019-03-18 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO ECHEVERRI MARLENY CC 43472371
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 05-11-2019 Radicación: 2019-017-6-6312
Doc: OFICIO 684 RDO 2019-00136-00 DEL 2019-10-10 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO. SOBRE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO ECHEVERRI MARLENY CC 43472371
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-11-2019 Radicación: 2019-017-6-6312
Doc: OFICIO 684 RDO 2019-00136-00 DEL 2019-10-10 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ OTALVARO JACOBO CC 1020471044
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/12/2025

Hora: 03:46 PM

No. Consulta: 753105355

No. Matricula Inmobiliaria: 017-37337

Referencia Catastral: 054000001000000150046000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-12-1972 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 740 DEL 1972-11-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 110 ADJUDICACION (LIQUIDACION COMUNIDAD). CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OCAMPO JOSE GUILLERMO

A: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO CC 683373 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-10-1973 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 853 DEL 1973-10-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$17.000.000

ESPECIFICACION: 915 HIPOTECA CON OTRO LOTE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO X

A: MORALES GOMEZ LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-08-2015 Radicación: 2015-017-6-4048

Doc: ESCRITURA 461 DEL 1974-07-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$17.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES GOMEZ LUIS EDUARDO CC 15350136
A: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-017-6-278
Doc: ESCRITURA 677 DEL 2017-12-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$32.365.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO◆O DE OCAMPO MARIA NOHELIA CC 21846605
DE: OCAMPO OCAMPO JESUS HERNANDO CC 683373
A: OCAMPO LONDO◆O MARIA ACENEYDA CC 43472215 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O MAURICIO CC 15354972 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O ALEJANDRO DE JESUS CC 15356443 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O DIANA CIELO CC 43473760 X 12.25%
A: OCAMPO OCAMPO CARMEN ADELA CC 43026944 X 2%
A: OCAMPO LONDO◆O JULIAN ANDRES CC 1036778808 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O ORLANDO DE JESUS CC 15353542 X 12.25%
A: OCAMPO LONDO◆O LUZ ELENA CC 43278007 X 12.25%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6240
Doc: ESCRITURA 536 DEL 2018-11-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 2.60%, RESERVANDOSE PARA SI EL VENDEDOR EL 9.65%. CON OTROS LOTES. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178
A: GOMEZ CARDONA WILSON ANTONIO CC 15356454 X 2.60%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-017-6-1538
Doc: OFICIO 179 RDO 2019-00136-00 DEL 2019-03-18 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO ECHEVERRI MARLENY CC 43472371
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-10-2019 Radicación: 2019-017-6-5729
Doc: OFICIO 589 RDO 2019 00136 00 DEL 2019-08-29 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL **DE EMBARGO EJECUTIVO (DERECHO DE CUOTA) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO ECHEVERRI MARLENY CC 43472371
A: OCAMPO LONDO◆O NICOLAS CC 15355178

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-017-6-4441
Doc: ESCRITURA 259 DEL 2020-07-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$8.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.59% P.I., RESERV◆NDOSE EL 10.66% P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO LONDO◆O ALEJANDRO DE JESUS CC 15356443

A: DAVILA MONTES REINEL CC 70729918 X
A: ROJAS NIETO ELIANA MARIA CC 43862591 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-2021 Radicación: 2021-017-6-2279

Doc: ESCRITURA 170 DEL 2021-03-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENDE CUOTA DE (1.86%) Y SE RESERVA EL VENDEDOR EL 7.79% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO LONDOÑO NICOLAS CC 15355178 7.79%

A: OCAMPO TORO OSCAR DE JESUS CC 15351899 X 1.86%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 21-04-2022 Radicación: 2022-017-6-2284

Doc: ESCRITURA 136 DEL 2022-03-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.10%, POR PARTES IGUALES; RESERVANDOSE PARA SI EL 6.69% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO LONDOÑO NICOLAS CC 15355178

A: OROZCO OSORIO HUMBERTO DE JESUS CC 70721967 X

A: GIRALDO ARANGO RUBIA ALBA CC 43380377 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-017-6-742

Doc: ESCRITURA 2388 DEL 2022-12-29 13:56:40 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **RESERVANDO EL VENDEDOR EL (3.99%) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO LONDOÑO NICOLAS CC 15355178

A: CRUZ HERNANDEZ HUMBERTO CC 15922550 X 2.70%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-02-2023 Radicación: 2023-017-6-756

Doc: ESCRITURA 72 DEL 2023-01-30 15:11:18 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION **EN CUANTO A EXPRESAR EN FORMA CORRECTA EL NUMERO DE FOLIO DE MATRICULA SIENDO EL CORRECTO 017-37337. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OCAMPO LONDOÑO NICOLAS CC 15355178

A: CRUZ HERNANDEZ HUMBERTO CC 15922550

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-02-2023 Radicación: 2023-017-6-1051

Doc: ESCRITURA 44 DEL 2023-02-07 15:19:22 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 10.66%, RESERVANDOSE PARA SI EL 6.66% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO LONDOÑO ALEJANDRO DE JESUS CC 15356443

A: CASTRO RIOS URIEL ANGEL CC 8344526 X 1%

A: BEDOYA CASTRO JORGE ALBERTO CC 15381277 X 1%

A: GARCIA SOTO MARIO DE JESUS CC 15350555 X 2%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1452

Doc: ESCRITURA 321 DEL 2023-03-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.70% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ HERNANDEZ HUMBERTO CC 15922550
A: OCAMPO TORO OSCAR DE JESUS CC 15351899 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-07-2025 Radicacion: 2025-017-6-4166

Doc: ESCRITURA 248 DEL 2025-05-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE EL 3.99%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO LONDOÑO NICOLAS CC 15355178

A: CASTRO IDARRAGA YENNY ALEXANDRA CC 1036782987 X 0.0095%

A: PATIÑO CARDONA FAISUDY CC 43862620 X 0.0183%

A: BEDOYA MORALES MARIA EMILSE. C.C.43473561 X 0.0063%

A: POSADA ARANZAZU GLORIA ELSY CC 1036780145 X 0.0058%





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/12/2025

Hora: 03:45 PM

No. Consulta: 753104418

No. Matricula Inmobiliaria: 017-11886

Referencia Catastral: 054000001000000150021000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-07-1968 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1967-10-28 00:00:00 JUZ. 12 C. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.772

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO NICOLAS

A: BOTERO BOTERO LEONEL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-07-1968 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1967-10-28 00:00:00 JUZ. 12 C. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BOTERO BOTERO LEONEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-09-1987 Radicación: 1929

Doc: ESCRITURA 4003 DEL 1987-08-21 00:00:00 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$537.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO BOTERO LEONEL
A: BOTERO URREGO HERNAN DARIO X
A: BOTERO URREGO CARLOS ARTURO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-07-1988 Radicación: 1820

Doc: ESCRITURA 693 DEL 1988-05-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO URREGO CARLOS ARTURO

DE: BOTERO URREGO HERNAN DARIO

A: LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1575-2025

Fecha firma: 22/12/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: fe685996-7315-4d19-8ede-b4fe6004ed4c



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

John Fredy Quintero Villada